

# **ASOCIACION REGIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO**

## **CAPITULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, RADIO DE ACCION Y DURACIÓN**

1

**ARTICULO 1.** La entidad que se rige por los presentes estatutos se denomina **ASOCIACION REGIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO** -. Sigla “**ARUC DE COLOMBIA**”.

**ARTICULO 2.** La **ARUC DE COLOMBIA**, es una asociación campesina mixta, de tipo social gremial, de tercer grado, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con carácter de confederación a través de la cual se agremian los “campesinos” del sur occidente de Colombia y se confederan las diferentes formas organizativas por ellos integradas.

**Parágrafo:** Para los fines de los presentes estatutos, la expresión “campesinos” comprende a las campesinas y campesinos, en todos los ciclos de la vida, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.

**ARTICULO 3.** El domicilio principal de la **ARUC DE COLOMBIA** es la ciudad de **SANTANDER DE QUILICHAO** y su radio de acción comprende el sur occidente de Colombia, pero podrá desarrollar en otras regiones de Colombia o en el exterior todas las actividades y operaciones que contribuyan al cumplimiento de su objeto social.

**ARTICULO 4.** El término de duración de la **ARUC DE COLOMBIA** es de noventa y nueve (99) años, pero podrá disolverse en cualquier momento cuando se dé alguna de las causales señaladas en los presentes estatutos

## **CAPITULO II PRINCIPIOS**

**ARTICULO 5.** La **ASOCIACION REGIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO** se rige por los siguientes principios:

- a. **LEGAL.** Porque, se somete a la constitución y las leyes de la república de Colombia.
- b. **AUTONOMA.** Porque, sus determinaciones son adoptadas en ejercicio de las libertades individuales y colectivas vigentes en el país.

- 2
- c. INDEPENDIENTE. no está adscrita o vinculada a ninguna institución estatal o privada.
  - d. PLURALISTA. Porque, en ella participan los campesinos y sus diferentes formas asociativas, sin distingos de ideologías políticas o religiosas, de género y preferencia sexual, de edades, de razas, etnias o de cualquier otra naturaleza.
  - e. DEMOCRATICA. Porque sus miembros ingresan y se pueden retirar libremente y porque sus decisiones son adoptadas por la voluntad favorable de las mayorías de sus miembros, quienes gozan de la igualdad de derechos y obligaciones.
  - f. TOLERANTE. Porque, aunque busca lograr posiciones y conceptos unificados como persona jurídica, a su interior, entre sus miembros se respeta la diversidad de opiniones.
  - g. SOLIDARIA. Porque, persigue el bienestar general de sus asociados y contribuye al desarrollo integral del campo y los demás sectores de la sociedad colombiana.
  - h. INCLUYENTE e INCLUSIVA. Porque desarrolla su objeto social con enfoques de equidad de género, generación LGTBIQ+, que incluye a hombres y mujeres, jóvenes, adultos y adultos mayores, interpretando sus particularidades, y preservando la unidad interna.

## CAPITULO III

### OBJETO SOCIAL

**ARTICULO 6. La ASOCIACION REGIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO** tiene como tarea fundamental impulsar la organización Social, económica, cultural y política de los campesinos de Colombia y actuar como su interlocutor válido para la defensa y reivindicación de sus derechos; la gestión de su desarrollo y el logo de una calidad de vida digna de la población rural del sur occidente Colombiano.

**ARTICULO 7. La Asociación Regional de Usuarios Campesinos del SUROCCIDENTE COLOMBIANO “ARUC DE COLOMBIA”** persigue los siguientes objetivos:

#### A – OBJETO GENERAL

Organizar, agremiar, capacitar y representar a los “campesinos” del **suroccidente colombiano** y actuar como su interlocutor válido, como órgano asesor y consultor ante el gobierno y la sociedad para gestionar, defender y reivindicar sus derechos económicos, políticos, sociales, ambientales y culturales asegurando el total respeto y cumplimiento de las garantías que le otorgan la constitución y la ley.

## B – OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1- Proponer y concertar con el gobierno Departamental, Nacional e instancias internacionales oficiales o privadas políticas, planes, programas y proyectos para beneficio de los hombres y mujeres campesinas, en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales, Reforma Agraria, crédito, producción, pos cosecha, desarrollo tecnológico, asistencia técnica, comercialización e industrialización en las distintas áreas de su actividad económica.
- 2- Promover, gestionar y exigir la reparación a las víctimas del conflicto, el mejoramiento integral de la calidad de vida de las familias desplazadas por la violencia, desastres naturales y otras causas; y / o en estado de indefensión.
- 3- Promover la defensa del territorio campesino y rechazar todas las formas de invasión y desplazamiento.
- 4- Promover la organización y capacitación de los campesinos del sur occidente Colombiano, para que participen activamente en el desarrollo nacional mediante el libre ejercicio de sus facultades de opinión y decisión.
- 5- Ejercer la representación de los Campesinos del sur occidente Colombiano, en las Juntas Directivas, Consejos Directivos, Comités y demás instancias o formas de participación comunitaria a todos los niveles del estado colombiano, las Juntas Directivas de las Corporaciones ambientales o las que hagan sus veces, en las instancias Internacionales y demás a que tenga derecho.
- 6- Diseñar, proponer, gestionar y ejecutar programas y proyectos del sector oficial y privado que beneficien a los campesinos de manera integral, en todas las áreas de su interés, en especial la agrícola, pecuaria, pesquera, artesanal, minera, industrial, reforma agraria integral, adecuación de tierras, medio ambiente, crédito, asistencia técnica, trabajo y seguridad social, educación pertinente, recreación, deporte, formación profesional, vivienda, derechos humanos y saneamiento básico, emprendimiento, obras públicas e infraestructura rural, comunicaciones y de servicios públicos; para lo cual podrá contratar con el estado, con cargo a este o por cofinanciación, la prestación de servicios o ejecución de obras a que hubiere lugar.
- 7- Propiciar la confederación de las diferentes formas asociativas legalmente constituidas por los campesinos de Colombia, en aras de lograr mayor representatividad y capacidad de interlocución.
- 8- Trabajar por la formulación de un modelo de desarrollo alternativo, que conduzca a la paz con justicia social, sustentada en la autonomía y soberanía alimentaria, la agroecología, la agricultura orgánica y la economía

- campesina tradicional y familiar o ancestral a partir de la promoción de bancos de semillas nativas.
- 9- Propender por la unidad del movimiento campesino y de esta con la clase obrera y los sectores populares.
  - 10- Impulsar y participar en la implementación de los acuerdos de paz.
  - 11- Actuar como organismo de gestión y ejecución de los mecanismos posibles para lograr y consolidar la paz de todos los colombianos.
  - 12- Promover y contribuir al ejercicio de la iniciativa popular ante las corporaciones públicas.
  - 13- Ejercer y promover la participación política de los campesinos en las distintas instancias que ofrece la democracia nacional, en aplicación de los artículos 40 y 107 de la Constitución Política de Colombia.
  - 14- Promover y asesorar la constitución y operación de empresas de los campesinos en las diferentes modalidades permitidas legalmente, especialmente las conformadas por beneficiarios de los programas de reforma agraria integral.
  - 15- Asesorar a las Asociaciones de Usuarios Campesinos de todo nivel y las demás organizaciones o empresas vinculadas a la ARUC DE COLOMBIA y velar porque estas cumplan eficientemente con su objeto social.
  - 16- Desarrollar las actividades de administración y vigilancia que le sean delegadas o encargadas por los diferentes organismos del sector público y privado.
  - 17- Promover, estimular y preservar los valores y tradiciones culturales propios de la comunidad campesina.
  - 18- Llevar el registro y acreditar a sus asociados.
  - 19- Promover e incentivar el desarrollo sostenible y sustentable para la preservación, conservación y manejo de los recursos biológicos, genéticos animal y vegetal, y el ambiental, sin afectar el ecosistema y la calidad de vida de los colombianos.
  - 20- Estudiar las causas y efectos de la degradación de los recursos naturales no renovables y del ambiente y proponer soluciones al problema.
  - 21- Promover la difusión y protección de los derechos humanos y la construcción de una sociedad pacífica.
  - 22- Difundir, organizar e implementar sistemas de soberanía de comunicación en la comunidad campesina, mediante la instalación y funcionamiento de emisoras, canales de televisión local, las tics, y medios impresos a través de los cuales se difundan las políticas, proyectos y necesidades de la ARUC DE COLOMBIA y los Campesinos de Colombia.
  - 23- Propiciar la organización y participación de la mujer y la juventud campesina.
  - 24- Estimular la conformación y operación de redes de gestores ambientales.
  - 25- Gestionar la reinversión de recursos de los fondos parafiscales, a los campesinos, como aportantes de los mismos, mediante financiación de proyectos propuestos por la ARUC DE COLOMBIA.
  - 26- Fomentar promover y desarrollar vocaciones de emprendimientos rurales entre los jóvenes y mujeres del sector campesino”
  - 27- Los demás que le permitan la constitución, la ley o los reglamentos de la República de Colombia, y sus entes territoriales.

## CAPITULO IV

### DEL PATRIMONIO

**ARTICULO 8.** El patrimonio de la **Asociacion Regional de Usuarios Campesinos del Suroccidente Colombiano “ARUC DE COLOMBIA”**, es variable e ilimitado y está constituido por:

1. Las contribuciones de afiliación y/o funcionamiento obligatorias o voluntarias de sus asociados.
2. Los aportes y donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras. Siempre que estas no afecten el cumplimiento de sus objetivos.
3. Los bienes muebles, inmuebles y de capital de su propiedad.
4. El producto de las rentas que se generen por la prestación de servicios, administración de sus bienes y rendimientos financieros.
5. Los fondos provenientes de los empréstitos que obtenga.
6. Las demás rentas y bienes que obtenga en su calidad de persona jurídica.
7. La propiedad intelectual y del conocimiento representado en organismos pedagógicos o científicos propios de la asociación

**PARÁGRAFO:** Los recursos que los asociados entreguen a la asociación, no se considerarán aportes de capital, sino contribuciones para el sostenimiento de la persona jurídica y la prestación de servicios a sus asociados. Estos en ningún caso serán reembolsables ni transferibles; los aportes al patrimonio se realizaran en efectivo o en especie, siempre y cuando vengan de actividades licitas.

## CAPITULO V

### DE LOS MIEMBROS, SUS DEBERES Y DERECHOS

**ARTICULO 9.** Pueden ser afiliados a la **ARUC DE COLOMBIA**, todos los y las pequeño/as y mediano/as productore/as rurales, aparceros, jornaleros, colonos, indígenas no cabildantes, afrodescendientes no pertenecientes a los consejos comunitarios, pescadores artesanales, los aspirantes a tierra, los técnicos y profesionales del sector y los usuarios activos o potenciales de todos los servicios relacionados con el sector campesino; quienes como personas naturales ingresarán en las organizaciones de segundo grado, para lo cual deben obtener el correspondiente carnet de afiliación y como personas jurídicas en los diferentes niveles de la organización, así:

1. Las Asociaciones de segundo grado (Municipales, y corregimentales), debidamente reconocidas, son por derecho propio miembros de la ARUC

- DE COLOMBIA siempre y cuando no estén afiliadas a otras organizaciones con intereses afines.
2. Las formas asociativas diferentes a las asociaciones de Usuarios Campesinos para ser federadas en la **ASOCIACION REGIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO**, deben estar debidamente reconocidas y solicitar su afiliación a la Junta Directiva, y debe estar dentro de la región del sur occidente colombiano.

En todo caso, las personas naturales afiliadas a una organización de segundo grado confederada en la ARUC DE COLOMBIA, deben obtener su cédula campesina que acredita su afiliación personal a esta.

#### **ARTICULO 10.** Son derechos de los miembros de la **ASOCIACION REGIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO**

1. Ingresar y retirarse voluntariamente.
2. Concurrir por medio de sus representantes a las reuniones de la Asamblea General de Delegados y ejercer en ellas el derecho a voz y voto, para lo cual sus cuadros directivos deben tener periodo vigente y encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con la Asociación.
3. Elegir y ser elegido por intermedio de sus representantes para ocupar los cargos de dirección y control de la **ARUC DE COLOMBIA**.
4. Disfrutar, de todos los servicios y beneficios que ofrece la asociación conforme a sus propios reglamentos.
5. Obtener la asesoría y apoyo de la **ARUC DE COLOMBIA** para la solución de las necesidades de los campesinos en su jurisdicción, así como para la gestión de proyectos y otras iniciativas.
6. Ser informados de las actividades de la **ARUC DE COLOMBIA**.
7. Fiscalizar la gestión de la **ARUC DE COLOMBIA**.
8. Ser llamado para prestar servicios y actividades especiales a la **ARUC DE COLOMBIA**.

#### **ARTICULO 11.** Son deberes fundamentales de los miembros de la **ASOCIACION REGIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO**

1. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Asociación
2. Acatar las decisiones de la Asamblea General de delegados y la Junta Directiva de la **ARUC DE COLOMBIA**.
3. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de delegados, tanto ordinarias como extraordinarias.
4. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos.
5. Dar a los recursos y bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento

6. Velar por los intereses y buen nombre de la Asociación.
7. Pagar cumplidamente las contribuciones de sostenimiento y demás obligaciones que tenga para con la Asociación
8. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación.
9. Fiscalizar las actividades y el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

7

**Parágrafo:** La persona jurídica que pierda su condición de afiliada a la **ASOCIACION REGIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO** no podrá a partir de ese momento seguir utilizando el nombre. El cual es propiedad de esta organización.

**ARTICULO 12.** La Calidad de asociado de la **ASOCIACION REGIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO** se pierde de manera voluntaria o por expulsión decretada por la Asamblea General de delegados, por alguna de las siguientes causas:

- 1- Por adelantar actividades contrarias a las de la **ARUC DE COLOMBIA**
- 2- Por mal uso de los bienes y recursos de la Asociación
- 3- Por uso inadecuado de la razón social de la **ARUC DE COLOMBIA** para fines no autorizados por esta.
- 4- Por no desarrollar las políticas o programas definidas por la Asociación.
- 5- Por promover o prestarse a actos que causen división de la Asociación.
- 6- Por inasistencia injustificada a dos o más reuniones de asamblea ordinaria o extraordinaria consecutivas.

## CAPITULO VI

### ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

**ARTICULO 13.** Para su funcionamiento y cumplimiento de su objeto social, la **ARUC DE COLOMBIA**, contará con la siguiente estructura organizativa:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. Representante Legal.
4. El Fiscal

**ARTICULO 14.** La **Asamblea General**, se adopta por razones del número de asociaciones municipales de campesinos del sur occidente Colombiano legalmente constituidas. La asamblea se reunirá ordinariamente al menos una vez al año. Cada organización de segundo nivel de campesinos designara de tres (3) a cinco (5) delegados según lo considero para participar en la asamblea general que se realizará en forma ordinaria el primer trimestre del año y las que considere necesarias durante el año y extraordinariamente cuando motivos urgentes así lo exijan, la reunión ordinaria se convocara con quince (15) días calendario de

anticipación y la asamblea extraordinaria con cinco (5) días calendario; siendo convocadas por el representante legal, el Fiscal o Secretario(a) de la Organización y la convocatoria deberá notificarse por escrito enviado comunicación escrita, física o virtual al correo electrónico o mensaje virtual a WhatsApp a la última dirección o número telefónico registrado de cada asociado, si es posible a través de prensa, radio y televisión.

8

**ARTICULO 15.** La Asamblea General está conformada por tres (3) a cinco (5) delegados de cada asociación municipal vigente afiliada a la **ARUC DE COLOMBIA**.

**ARTICULO 16.** Son funciones de la asamblea general delegados:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento de su objeto social.
2. Aprobar y reformar los estatutos.
3. Nombrar la Junta directiva y sus respectivos cargos
4. Nombrar el fiscal y su respectivo suplente.
5. Estudiar los informes de los órganos de administración y de control
6. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la ley, los estatutos o reglamentos de la Asociación
7. Remover cuando fuere el caso a los miembros de la Junta Directiva
8. Remover si fuere necesario al Fiscal o suplente.
9. Autorizar la celebración de contratos y transacciones por valor superior a 12.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando se trate de proyectos empresariales o financieros.
10. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.
11. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.
12. Las demás que le señalen la ley, los estatutos o que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de dirección de la **ARUC DE COLOMBIA**.

**ARTICULO 17. LA JUNTA DIRECTIVA** es el órgano directivo de la Asociación. Se somete a las orientaciones y políticas trazadas por la Asamblea General de delegados. Responde por el manejo de los negocios y operaciones de la Asociación.

**ARTICULO 18.** La Junta Directiva está conformada por once (11) miembros, elegidos por la asamblea general de delegados que representan a las municipales que conforman la ARUC DE COLOMBIA así: siete (7) principales y cuatro (4) suplentes, según fuere el caso. Para un periodo de 4 años y podrán ser reelegidos por máximo dos periodos consecutivos.

Dentro de los 11 integrantes de la Junta Directiva, siempre se elegirán, el presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, un representante de las mujeres campesinas, de los jóvenes campesinos y un delegado de derechos humanos y cuatro (4) suplentes. Cuando se presente vacancia de alguno de los miembros de

la junta directiva por retiro voluntario o por inasistencia no justificada a dos o más reuniones de junta directiva, esta vacancia será llenada por un miembro suplente salvo el caso del presidente, que será reemplazado por el vicepresidente.

**ARTICULO 19.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el fiscal, tesorero o al menos 4 de sus integrantes, esta convocatoria se realizará por medio escrito, físico, electrónico o virtual a cada uno de los integrantes de la junta directiva, la reunión ordinaria se convocará con ocho (8) días de anticipación y la extraordinaria con tres (3) días de anticipación.

**ARTICULO 20.** Para ser miembro de la Junta Directiva de la **ARUC DE COLOMBIA** se requiere:

1. Ser afiliado a la asociación en su respectivo municipio, y encontrarse a paz y salvo.
2. Haber sido delegado por la Asociación Municipal vigente afiliada a la ARUC DE COLOMBIA.
3. Registrar al menos un año de haberse afiliado a la ARUC DE COLOMBIA Municipal.
4. No haber sido sancionado o expulsado de la asociación en ninguna época, ni haber hecho mal uso de los bienes de la ARUC DE COLOMBIA.

**ARTÍCULO 21.** Entre el presidente, el tesorero y el fiscal, no podrá haber parentesco dentro del primer y segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil. Si el impedimento se registrare posterior a su elección, uno de los dos deberá separarse del cargo.

**ARTICULO 22. Son Funciones de la Junta Directiva:**

1. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de delegados.
2. Definir los lineamientos para la administración de los bienes y programas de la asociación.
3. Presentar a la asamblea la aprobación del presupuesto anual de la asociación.
4. Crear las dependencias administrativas y plantas de personal diferentes a las mencionadas en los presentes estatutos, necesarias para el funcionamiento de la Asociación, asignarles funciones y definir su forma de designación y remuneración.
5. Elegir además de sus dignatarios, al contador, a los dirigentes o jefes de Departamentos o programas que fueren necesarios, reglamentar sus funciones y forma de remuneración
6. Reglamentar mediante resolución la aplicación de los presentes estatutos cuando no existiere precisión de los mismos.
7. Ejecutar los actos que se requieran para la buena marcha de la Asociación y que no estén atribuidos a ningún otro organismo.

8. Solicitar la colaboración de los miembros de la Asociación u otros profesionales como asesores para proyectos y programas específicos que no puedan ser atendidos con la planta de personal y directivos.
9. Presentar a la asamblea los balances y estados financieros de cada ejercicio fiscal para su aprobación.
10. Designar a los coordinadores de los comités internos de la ARUC DE COLOMBIA, los delegados o asesores y demás instancias ante el gobierno o del sector privado a los que tenga derecho la **ARUC DE COLOMBIA**, los cuales deben ser afiliados suyos.
11. Preparar y presentar ante las instancias respectivas, las iniciativas, ponencias y/o proyectos de reformas constitucionales, legislativas, administrativas o reglamentarias sobre temas que interesen al desarrollo económico, social y político de los campesinos, a la consolidación de la paz y el bienestar nacional.
12. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
13. Las demás que le deleguen, la Asamblea General de delegados, los presentes estatutos o las que por ley o reglamentos le correspondan.

#### **ARTICULO 23. Son funciones del presidente:**

1. Ejercer como representante legal de la asociación y en tal condición, suscribir convenios y contratos, otorgar y revocar poderes, dentro y fuera de juicio y las demás inherentes a su cargo, que no estén encomendadas a otro organismo de la Asociación.
2. Actuar como vocero político de la asociación
3. Administrar la asociación y sus bienes
4. Desempeñarse como el ordenador del gasto en la asociación hasta 20 salarios mínimos legales vigentes.
5. Presidir las reuniones de la Junta Directiva
6. Preparar y presentar los informes de la Junta Directiva para la Asamblea general de delegados.
7. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, la Asamblea General de delegados.
8. Orientar y articular el trabajo de las diferentes dependencias de la Asociación.
9. Formular, gestionar y ejecutar los planes, programas y proyectos que apruebe la Junta Directiva para el cumplimiento del objeto social de la Asociación.
10. Garantizar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos
11. Convocar a reuniones presenciales o no presenciales de la Junta Directiva, la asamblea general de delegados.
12. Conformar, convocar y coordinar el trabajo de un comité político que contribuya al debate de la política nacional campesina y a la orientación de las posturas oficiales de la **ARUC DE COLOMBIA** que deberán ser adoptadas oficialmente por la Junta Directiva Regional. En la conformación

de este comité podrán convocarse ex directivos municipales de la ARUC DE COLOMBIA, dirigentes campesinos y expertos externos convocados por el presidente de la Asociación, y se dará representación a los diferentes sectores de género y generación, que conforman la estructura organizativa de la asociación.

13. Convocar al menos una vez al año la realización de encuentros municipales para la organización interna y orientación política de la Asociación.
14. Organizar, promover las relaciones internacionales de la **ARUC DE COLOMBIA**.
15. Las demás que le encomiende la Junta Directiva, la Asamblea General de delegados.

#### **ARTICULO 24. Son funciones del Vicepresidente:**

1. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas
2. Llevar las representaciones que le delegue la Junta Directiva o el presidente.
3. Las demás que le sean delegadas por los organismos superiores de la organización.

#### **ARTICULO 25. La ARUC DE COLOMBIA** contará con un **SECRETARIO (A) GENERAL** nombrado por la Junta Directiva y cumplirá las siguientes funciones:

1. Documentar las reuniones de la Junta Directiva, y demás comisiones o comités; elaborar y suscribir las actas junto con el presidente.
2. Llevar el registro de las Asociaciones Afiliadas a la asociación, sus Directivas y vigencia.
3. Coordinar el programa de carnetización de los afiliados a la ARUC DE COLOMBIA en el sur occidente Colombiano, bajo las orientaciones de la Junta directiva o el presidente.
4. Recibir y tramitar la correspondencia que llegue a la asociación y despachar la que esta genere.
5. Organizar y coordinar el programa de soberanía de las comunicaciones, los medios de Radio, prensa y televisión, boletines, circulares, teléfonos, fax, red virtual etc.
6. Impulsar y Coordinar con apoyo de las diferentes Direcciones programas y proyectos de Organización y Participación Campesina, en especial con las Asociaciones municipales, las de Mujer Campesina, organizaciones por productos y otras formas organizativas. Así mismo coordinar y articular la representación y participación de la asociación en las Juntas y Consejos Directivos y otras instancias a que tenga derecho.
7. Coordinar bajo la dirección del presidente, las Relaciones Públicas y Políticas de la Asociación, en especial con: las Organizaciones Campesinas, organizaciones sociales y sindicales nacionales y extranjeras, los gobiernos nacionales y territoriales, los del exterior, las ONG's y los partidos políticos nacionales y extranjeros.
8. Organizar y administrar el archivo de la Asociación.

9. Las demás que le encarguen la Junta Directiva o el presidente.

**ARTICULO 26.** La **TESORERIA** de la Asociación estará a cargo de un Tesorero (a) nombrado por la Junta Directiva y cumplirá las siguientes funciones:

1. Recaudar, custodiar y responder por el manejo de los Dineros que a cualquier título ingresen a la asociación.
2. Actuar como pagador de la asociación previa autorización del presidente.
3. Diligenciar y conservar los libros de Tesorería
4. Constituir las garantías que fueren necesarias para el desempeño de su cargo.
5. Firmar junto con el presidente los cheques y documentos valores.
6. Colaborar con la presidencia y el Fiscal en la elaboración del presupuesto, inventarios, informes, balances y estados financieros.
7. Responder por el manejo de los inventarios
8. Las demás inherentes a su cargo o que le sean delegadas por organismos superiores.

12

## **ARTICULO 27. OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS**

El observatorio de derechos humanos está conformado por un delegado de cada municipal, para desarrollar las siguientes actividades con la aprobación de la junta directiva:

1. Gestionar los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del Observatorio de Derechos Humanos.
2. Registrar, documentar y sistematizar las situaciones de violación de los derechos humanos en el territorio.
3. Desarrollar programas de formación a los asociados de la ARUC DE COLOMBIA para atender situaciones relacionadas con los derechos humanos.
4. Gestionar ante las respectivas entidades acciones para la prevención y atención a las situaciones de violación con los derechos humanos.
5. Comunicar a través de los distintos canales de difusión las situaciones de amenaza o violación a los derechos humanos del campesinado.
6. Las demás que le delegue la junta directiva o el representante legal.

## **ARTICULO 28. COMITÉ DE TIERRAS**

Este comité está conformado por un delegado de cada municipal, para desarrollar las siguientes actividades con la aprobación de la junta directiva:

1. Gestionar y ejecutar la parte técnica de programas y proyectos en todos los ámbitos de su interés, en especial en la reforma agraria y el acceso a tierras.

2. Presentar informe a la junta directiva de los programas o proyectos formulados, gestionados y ejecutados en la reforma agraria y el acceso a tierras.
3. Ser enlace ante las entidades del gobierno nacional.
4. Las demás que le delegue la junta directiva o el representante legal.

## **ARTICULO 29. COMITÉ DESARROLLO ECONÓMICO**

13

Este comité está conformado por un delegado de cada municipal, para desarrollar las siguientes actividades con la aprobación de la junta directiva:

1. Formular, gestionar y ejecutar la parte técnica de programas y proyectos en todos los ámbitos de su interés, en especial, para el fortalecimiento de las cadenas productivas, el desarrollo económico, agroindustria, medio ambiental, vivienda rural, entre otras.
2. Presentar informe a la junta directiva de los programas o proyectos formulados, gestionados y ejecutados.
3. Las demás que le delegue el presidente o la junta directiva o el presentante legal.

## **ARTICULO 30. COMITÉ DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO.**

Este comité está conformado por un delegado de cada municipal, para desarrollar las siguientes actividades con la aprobación de la junta directiva:

1. Diseñar y coordinar el programa de desarrollo social de la asociación y sus afiliados en las áreas de su interés, en educación, formación y capacitación en, trabajo y bienestar social, recreación, cultura y derechos humanos.
2. Promover la creación e integración y asesorar el funcionamiento de las diversas formas asociativas propias de la ARUC DE COLOMBIA y de sus afiliados que lo soliciten. Esto con apoyo de los demás comités de la asociación.
3. Las demás que le deleguen el presidente o la junta directiva.

**ARTICULO 31. La CONTABILIDAD** de la Asociación estará a cargo del Tesorero, si fuere necesario con el apoyo de un contador público con tarjeta profesional designado y removido libremente por la Junta Directiva.

## **CAPITULO VII.**

### **DE LA VIGILANCIA INTERNA Y DEL CONTROL LEGAL**

**ARTICULO 32.** La vigilancia interna de la Asociación estará a cargo de un **FISCAL**, que es el órgano de supervisión y control interno de la asociación y será ejercida por un FISCAL principal, elegido por la Asamblea General de Delegados para un

periodo de cuatro (4) años coincidentes con el periodo de la Junta Directiva y su respectivo suplente.

Al Fiscal le corresponde velar por el cumplimiento del objeto social de la Asociación y de la aplicación total de sus estatutos, para lo cual deberá: examinar, verificar y vigilar las operaciones, actos, cuentas, documentos, proyectos, políticas y demás asuntos propios de la asociación. Gozará de la facultad de inspección sobre los bienes y actos administrativos y vigilará que los directivos y empleados cumplan eficazmente con sus funciones y observen buena conducta.

En particular, el Fiscal deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Verificar la legalidad, conveniencia y transparencia de todas las operaciones contables y de administración de los bienes de la Asociación.
2. Visar la contabilidad.
3. Elevar por escrito los requerimientos o glosas que sean necesarias y ante quien corresponda, o promover las acciones judiciales cuando el manejo irregular de los bienes de la asociación lo exija.
4. Avalar con su firma los inventarios, balances y estados financieros, previa verificación de su exactitud y existencia física.
5. Hacer seguimiento a los procesos judiciales en que sea parte la asociación.
6. Presentar los informes de su gestión a la Asamblea General de delegados en las fechas en que se hallen reunidos formalmente.
7. Convocar extraordinariamente a reuniones a La Asamblea General de delegados o a la Junta Directiva cuando a su juicio fueren indispensables para el cumplimiento del objeto social de la asociación, garantizar su existencia y preservar su patrimonio.
8. Las demás que sean inherentes a su cargo de conformidad a la ley, los estatutos o que le sean delegadas por la Asamblea general de delegados o la Junta Directiva.

**ARTICULO 33.** El Fiscal suplente remplazará al fiscal principal en sus ausencias temporales o definitivas. Cuando se presentare vacancia simultánea del fiscal principal y del fiscal suplente, se convocará a Asamblea General de delegados extraordinaria para que elija sus reemplazos.

**ARTICULO 34.** El **control legal y vigilancia externa** de la Asociación estará a cargo de la secretaría de Gobierno del departamento, o la dependencia que haga sus veces, la que determinen las normas legales.

## CAPITULO IX

### DE LA REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTICULO 35.** Los presentes estatutos podrán reformarse con la aprobación de al menos las dos terceras partes de los delegados oficiales participantes en la asamblea general previo estudio y debate del proyecto correspondiente.

**ARTICULO 36.** La asociación se disolverá por decisión de la asamblea general, requiriéndose para ello, la aprobación mediante el voto de al menos el 75% de los delegados oficiales presentes en la asamblea que la ordena.

**ARTICULO 37.** Serán causales de disolución de la Asociación las siguientes:

- 1 – Por la imposibilidad de cumplir su objeto social.
- 2 – Por orden judicial o mandato legal
- 3 – Porque el número de municipales afiliados se reduzca a menos de tres (3).

**ARTICULO 38.** En caso de disolución se procederá a la liquidación de la Asociación por los procedimientos de ley que le sean aplicables y los fondos, propiedades, y bienes de cualquier naturaleza que resulten como excedente pasarán en primer término a las asociaciones municipales de Usuarios Campesinos que existan legalmente y a falta de estas a cualquier asociación que cumpla objetivos iguales o similares a los de la ARUC DE COLOMBIA.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 39.** Todos los temas de la Asamblea General de delegados y la Junta Directiva, se harán constar en actas que llevarán la firma del presidente y secretario respectivos.

**ARTICULO 40.** La asociación adoptará dentro de sus propios símbolos una bandera y un escudo.

**ARTICULO 41.** La Junta Directiva, podrá institucionalizar y reglamentar el otorgamiento de reconocimientos especiales para exaltar la labor de sus afiliados o de terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que con su gestión o apoyo hayan contribuido en alto grado al cumplimiento de los objetivos de la ARUC DE COLOMBIA, a destacadas conquistas sociales, económicas o políticas de los campesinos y en general al fortalecimiento y protección de la organización campesina.

**ARTICULO 42.** Las Asociaciones, Municipales, corregimentales y demás organizaciones afiliadas a la ARUC DE COLOMBIA tienen el carácter de confederadas y como tales están obligadas a acatar los estatutos de la organización, los cuales irán implementando en los suyos, sin perjuicio de la autonomía que les da su propia personería.

Es obligación de la Asociación de Usuarios Campesinos y de las demás organizaciones afiliadas a la **ARUC DE COLOMBIA** utilizar a continuación de nombre la sigla “ARUC DE COLOMBIA”.

La Junta Directiva reconocerá mediante resolución el carácter de afiliadas a las organizaciones que cumplan los requisitos aquí señalados y les expedirá el certificado de acreditación correspondiente.

16

Las organizaciones que omitieren esta disposición o se aparten de los estatutos, se entenderá que no desean hacer parte de la **ARUC DE COLOMBIA**, por lo cual, la Junta Directiva, mediante resolución ordenará excluirlas de su listado de asociados y procederá a promover la constitución en ese municipio de la Asociación afiliada a la ARUC DE COLOMBIA. Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la misma Junta Directiva.

**ARTICULO 43.** Para la Realización de las Asambleas de las Asociaciones Municipales de Usuarios Campesinos será obligatorio informar a la respectiva directiva de la **ARUC DE COLOMBIA** sobre su convocatoria con la finalidad de que asistan delegados suyos para que asesoren y vigilén el cumplimiento de las funciones y procedimientos de la organización.

**ARTÍCULO 44.** La organización de las juventudes, la mujer campesina en la ARUC DE COLOMBIA gozará internamente de una autonomía especial, para que se conformen como comités de gestión cobijados por la misma personería jurídica de la asociación regional, En consecuencia, podrán formular, gestionar y ejecutar sus propios proyectos económicos, sociales o de política para el respectivo sector. En todo caso, el desarrollo de los mismos estará bajo la responsabilidad del representante legal de la asociación.

**ARTICULO 45.** Para la aplicación de la Disciplina Interna, la **ARUC DE COLOMBIA**, se someterá a los siguientes lineamientos:

1. En todo caso se observará el debido proceso, por lo tanto, las actuaciones serán escritas, fundadas en hechos concretos y se garantizará el derecho a la defensa de los investigados.
2. Toda actuación disciplinaria se tramitará y resolverá en primera instancia por El Tribunal de Garantías, Conciliación y Disciplina. Sobre las decisiones de primera instancia procederá el recurso de reposición ante el mismo tribunal, el cual debe interponerse y sustentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. También procede el recurso de apelación para que en segunda instancia conozca y resuelva lo pertinente, La Asamblea de Delegados. Para dar trámite a una apelación debe interponer y sustentar el recurso por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación de la decisión de primera instancia y procederá de manera directa o como recurso subsidiario de la reposición.

3. Las sanciones que podrán imponerse serán las contenidas en la siguiente escala, las cuales calificarán en su momento los órganos de primera y segunda instancia:

- Por faltas leves – Amonestación verbal por la primera vez y amonestación escrita la segunda vez.
- Por faltas graves que atenten contra la unidad, el buen nombre o el adecuado manejo de los bienes y el cumplimiento de los estatutos o reglamentos de la organización – Suspensión temporal con pérdida de derechos hasta por 6 meses según la gravedad, siempre que se asuma la reparación del daño y seguirá cumpliendo con sus deberes estatutarios.
- Por faltas gravísimas contra la Unidad, la estabilidad, el buen nombre, el patrimonio o el cumplimiento de los estatutos expulsión definitiva de la organización.

**ARTICULO 46.** El Fiscal, que en un periodo no desempeñe las funciones para los cuales se les haya elegido, no podrá ser elegido para ningún cargo en el periodo siguiente.

**ARTICULO 47.** El presente estatuto, se aplicará a partir de su aprobación, y pasará a la Cámara de comercio.

La Junta Directiva queda facultada para hacer los ajustes formales, que para su reconocimiento exijan dichos órganos.

#### **CONSTANCIA DE APROBACION.**

El presente estatuto se aprobó después de ser discutidos y analizados todos y cada uno de sus capítulos y artículos y es aprobada globalmente por la **ASOCIACION REGIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO**, el **cinco (5) de mayo del 2025**.

Para constancia se firma:



PRESIDENTE ADHOC  
JULIO CESAR LEÓN RAMIREZ



SECRETARIA ADHOC  
MARIA LORENA CRIOLLO PENAGOS